de mil novocientos sesenta y nueve sin jerjuicio del plantea miento de la pretensión principal de los recurrentes en cuanto a esta resolución concreta ante la jurisdicción del trabajo, y sin perjuició de que los recurrentes en cuanto a las demás situaciones juridicas relacionadas puedan ejercitar «ex novo» las acciones que entendiesen serles pertinentes ante la Jurisdicción oportuna. Sin costas

ción oportuna. Sin costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estudo" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José Maria Cordero.—Adolfo Suarez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 2 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

21269

ORDEN de 3 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tabacalera, S. A.».

limo. Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 24 de ju-

nio de 1974, en el recurso contencioso administrativo interpues-to contra este Departamento por «Tabacalera, S. A.», Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos totalmente el recurso contêncioso administrativo interpuesto por "Tabacalera, S. A.", contra la Resolución de la Dirección Genoral de Trabajo de 24 de octubre de 1970 resolutoria del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 23 de junio de 1970 sobre clasificación profesional de determinados productores Ayudantes de Almacón, de la Empresa recurrente; por ser conformes a Derecho la Resolución de la Dirección General de Trabajo impugnada e improcedente la pretensión relativa a la declaración a favor de la recurrente de su derecho a nombrar para Auxiliares de Almacón de Timbre a los Capataces de Almacón; y sin que proceda hacer especial declaración sobres costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial dei Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril. José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Modina.—Fernando Vidul.—Hubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dos guarde a V. I. Madrid, 3 de octubre de 1974—P. D. el Subsecretario, Toro

Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

21270

ORDEN de 3 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo Interpuesto contra este Departamento por doña Maria del Carmen Moreno Garcia.

Ilmo, Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de diciembre de 1973, en el recurso contencioso administrativo interpues-lo contra este Departamento por doña María del Carmen Mo-

reno García.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

-Fallamos: Que dando lugar a la alegación del Abogado del Estádo, propuesta en la contestación a la demanda; debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de doña María Carmen Moreno García contra resolución expresa-de la Dirección General de Previsión de vientisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete, que rechazó alzada instada por la citada recurrente y mantiene acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia de diez de junio anterior, que modificando el acta de liquidación número dos mil cuatrociontos veinticuatro de mil novecientos sesenta y cinco, dejó reducida la misma a la cuantía de treinta y siete mil setecientas ochenta pesetas con cincuenta y un céntímos; y respecto de la tácita causada por silencio administrativo también de la aludida Dirección General de Previsión, que desestimó reposición potestativa instada con referencia a la expresa de veintislete de julio de mil novecientos sesenta y siete; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estudo" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril. José Maria Cordero de Torres.—Adelfo Suárez.—Enrique Medi-na.—Fernando Videl.—Rubricados.»

Lo que comunico a $V_{\rm c}$ I, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a $V_{\rm c}$ I.

Madrid, 3 de octubre de 1974.-P. D., el Subsecretario, Toro

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

21271

ORDEN de 4 de octubre de 1974 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso administrativo interpuesto con-tra este Departamento por «Empresa Nacional Hi-droeléctrica del Ribagorzana, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de mayo do 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroelectrica de Ribagorzana, S. A .- ,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo

aua sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Empresa E.N.H.E.R., Sociedad Anónima, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho confirmatoria de la dictada el catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona que estimó incluido, al productor Diego Serrano Camacho en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Producción, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica con la categoría de "encargado de peones" dentre de ella, debemos declarar y declaramos nulos y sin valor alguno dichos actos administrativos, con reserva a las partes interesadas de su derecho de promover ante la jurisdicción laboral la defensa de sus intereses en orden a cuál debe ser la legislación aplicable a la relación laboral existente entre ellas, como presupuesto previo a la ulterior clasificación profesional del productor. No hacemos condena en costas. tivo interpuesto por la representación de la Empresa E.N.H.E.R., condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legis-lativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Me-dina.—Félix Fernández Tejedor.—Aurelio Botella y Taza.—Pau-lino Martín.—Isaac José Medina Garijo.—Rubricados.»

Le que comunice a V. I. para su conocimiente y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1974.-P. D., el Subsecretario, Toro

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

21272

ORDEN de 5 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuésto con-tra este Departamento por don Rafael González Gimencz y otro.

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de abril de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael González Giménez

Este Ministerio ha tenido a bien dispuner que se cumpla la citada sentencia en sus propios terminos, cuyo fallo dice lo

*Fallamos: Que desostimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por den Rafael Genzalez Gimenez y den Benigno Freire Vilariño, contra las resoluciones dictadas por la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña el trece de octubre de mil novecientos sesenta y siete y en recurso de alzada que se desestima, por la Dirección General de Ordenación de Trabajo de veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y ocho y por las que se acuerda, es la categoría profesional que a los recurrentes corresponde la que por la Empresa Nacional "Bazan" a la que pertenecen, les está actualmente reconocida de Oficiales de tercera (Pintores); debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las citadas resoluciones administrativas como ajustadas a Derecho, las que se confirman en sus propios términos, absolviendo a la Administración Pútlica de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa imposición de costas. presa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Ro-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Logislati-